

ORDENANZA N° 1.584

EL H. CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

Art. 1°.- A los fines del Art. 4° de la Ley Orgánica Municipal n° 3373 (modificada por Dec.Ley, llamado ley 5.286) fijase el radio de la Municipalidad de Villa María, conforme a las siguiente zonas:

1. ZONA "A". Beneficiada con los servicios municipales de carácter permanente, comprende las siguientes áreas:

Desde la línea recta que parte del Puente Andino, ubicado sobre la ruta a Río 4°, hacia el Norte-Este que cruza la ruta nacional n° 9 a la altura entre el Aero Club y la feria de "Reguera y Montalvo", continuando en forma recta hasta el límite entre los campos del Sr. Enrique W. Emerson, José Pepló y Mina Pepló de Sgreccia, y luego de allí, hacia el Este atravesando el campo del Sr. Félix Barranda hasta cruzar el F.C.B.G.B. Matadero Municipal y la ruta provincial n° 1; de aquí siguiendo en línea recta pasando por los límites de los campos de los propietarios Aurelia San Juan de Zaez, nicolas Sarno y Fausto Bernardino de la Iglesia, hasta cortar con la actual prolongación del Bv. Vélez Sársfield, quebrando aquí hacia el Sud-Este por calle pública hasta el loteo ubicado en la parte Nor-Este de la circunscripción tercera, sección primera de esta ciudad, para quebrar luego hacia el Nor-Este, en la esquina que forman las manzanas n° 159, 160 y 161 del loteo antes citado, cortando la manzana 160 en su mitad, siguiendo una línea recta hasta cortar el actual camino a San Justo, de allí hacia el Este pasando por el campo del Sr. Juan José Zorzana hasta la calle pública existente sobre el costado Oeste de la propiedad del Sr. Lorenzo Gilli "Estancia La Negrita"; de allí quebrando hacia el Sud en línea recta por el límite de los campos de propiedad de los Sres. Juan José Zorzana, Elva del Rosario Rodríguez Sánchez, cruzando la ruta nacional n° 9, siguiendo hacia el Sud en línea recta pasando por el barrio Las Playas, cruzando las vías del F.C.N.G.B.M. hasta el camino pavimentado que va a la Fca. De Polvoras y Explosivos de allí por este camino hacia el Sud-Oeste, hasta dar con el Río 3°; siendo éste límite Sud, de todo el radio urbano "A", encerrando una superficie de 2.656Hs.7450ms²

2. ZONA "B". Que se prevé para futura ampliación de la Zona "A", por la inclusión en la misma de servicios de carácter permanente, comprende el siguiente perímetro:

A partir del Río 3° a 333 ms. antes de llegar al Puente "Andino" con una línea recta hacia el Nor-Este que atraviesa la ruta nacional n° 9 a la altura del Club Atlético "Unión Central", continuando en línea recta, atravesando el campo de José Pepló y Mina Pepló de Sgreccia, quebrando luego hacia el Este, atravesando el campo del Sr. Félix Barranda hasta llegar a la ruta provincial n° 1 y, de allí, siempre hacia el Este cruzando el campo de la Sra. Aurelia San Juan de Zaez; luego en línea recta atravesando los campos de los Sres. Juan Vaschetto, Juan Mercadal, Alicia Martínez de Peracio y Margarita Rodríguez, hasta llegar al camino público que la prolongación del actual Bv. Vélez Sársfield, quebrando luego hacia el Sud-Este, atravesando el campo del Sr. Domingo Patuzzi y de Roberto Pérez hasta llegar al campo del José Borgogno, Juan José Zorzana y Simón José Ferreira, para llegar al campo de los herederos de Oliva; de allí hacia el Sud en línea recta atravesando el campo de Lorenzo Gilli, Mirta Elsa Rodríguez Sánchez, Garzón Revelini de Varela, Ada Cabral o otros, Arnoldo Seppay, hasta la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, donde quiebra hacia el Sud-Oeste atravesando los campos de los Sres. Felipe Berteza, Julio González, Pedro Laurengo, Atilio Roganti y Armando Roganti hasta llegar al Río 3°, límite Sud del radio urbano "B"; encerrando una superficie de 531 hs. 4.000ms².

3. ZONA "C". Comprende desde los límites de la Zona "B" hasta completar el area determinada como radio de la Municipalidad, según el Dec. N° 4.698 del 7/XII/71, del Poder Ejecutivo de la Provincia cuyo plano demarcatorio practicó la Direc. General de Catastro y que forma parte integrante del referido Decreto.

Art. 2°.- Las zonas determinadas en el Art. 1° de la presente ordenanza, son las que se demarcan en el plano que se agrega a la presente como parte integrante de la misma, el que está refrendado por el Sr. Intendente Municipal y Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipal.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A 18 DIAS DE FEBRERO DEL AÑO 1976.-